



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2022 00286 00

Bogotá D. C., 30 de junio de 2022

Da cuenta el Despacho que se adelantaron las actuaciones tendientes a verificar el cumplimiento del fallo de tutela de 4 de mayo de 2022, por cuyo medio se amparó el derecho fundamental de petición del señor José Antonio Garzón Albadán y se impartió orden dirigida a Banco Davivienda S.A

Así las cosas, se advierte que en la providencia objeto de verificación de cumplimiento se ordenó al representante legal del Banco Davivienda S.A que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esa decisión emita y notifique en debida forma una respuesta clara, concreta y de fondo frente a la petición radicada el 8 de marzo de 2022, a través del cual, realizó una propuesta de pago del crédito No. 0104-01099539.

En atención a que el actor elevó solicitud de incidente de desacato, el Despacho requirió a la obligada a cumplir el fallo de tutela. Frente a ello, la incidentada a través de correo electrónico informó que mediante misiva notificada el 6 de mayo de 2022 al buzón joseantoniogarzonalbadan@gmail.com dio respuesta a la petición materia de amparo, brindándole información acerca de los alivios, periodos de gracia que ha tenido el crédito, plazos pactados, históricos de pago, gastos de cobranza, le comunicó las alternativas de pago a las que podía acceder y le ofreció la posibilidad de presentar una propuesta de pago.

Respecto de la respuesta dada por la incidentada, el señor José Antonio Garzón Albadán, en mensaje de datos allegado al buzón electrónico el 10 de junio de 2022, señaló que no atiende de fondo su solicitud, pues, la accionada no se refirió a si accedía o no a su propuesta de pago.

Ahora bien, de la respuesta brindada por la encartada, el Despacho observa que esta no fue de fondo y congruente, pues, si bien le informó las alternativas de pago a las que podía acceder el actor, no abordó explícitamente la propuesta de pago que presentó, precisando si accedía a ella o no. La accionada pasó por alto el objeto de la solicitud y paradójicamente le ofreció la posibilidad de presentar una propuesta de pago que previamente el actor les había planteado.

El anterior contexto, refleja que la incidentada no ha satisfecho a plenitud la orden de tutela; de ahí que, esta sede judicial requerirá a José Rodrigo Arango Echeverri identificado con c.c. 71.612.951 en calidad de representante legal de Banco Davivienda S.A para que dentro del término de 1 día hábil, de cumplimiento al fallo de tutela proferido el 4 de mayo de 2022, de acuerdo con las precisiones expuestas en esta providencia y en consecuencia precise de manera concreta si accede o no a la propuesta de pago realizada por el accionante en petición de 8 de marzo de 2022.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **José Rodrigo Arango Echeverri** identificado con c.c. 71.612.951 en calidad de representante legal de Banco Davivienda S.A para que, dentro del término de 1 día hábil, de cumplimiento al fallo de tutela proferido el 4 de mayo de 2022, de acuerdo con las precisiones expuestas en esta providencia y en consecuencia precise de manera concreta si accede o no a la propuesta de pago realizada por el accionante en petición de 8 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

TERCERO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

CUARTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia de que las notificaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8f9000518ec705f4a11b0933a5f7caf0a5d699408630f2acfa440266bc04e9**

Documento generado en 30/06/2022 04:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>